

RES. INT. 56/2020

RESOLUCION DE CARÁCTER INTERNO ADOPTADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN SESION EXTRAORDINARIA DEL 30 DE ABRIL DE 2020 E.E. 2020-17-1-0001542

VISTO: la Resolución adoptada en el día de 20 de abril de 2020 por el Tribunal de Cuentas referida a la situación de emergencia sanitaria;

RESULTANDO: 1) que en la misma se dispuso como medida de prevención de todos los que integran esta Institución, disponer de un régimen de actividad de excepción hasta el jueves 30 de abril del corriente;

2) que asimismo se resolvió hacer un monitoreo permanente a los efectos que correspondieran;

CONSIDERANDO: que es necesario actualizar el alcance de dicha resolución;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- Disponer un régimen de actividad de excepción del Tribunal de Cuentas hasta el lunes 11 de mayo inclusive conforme con lo que surge de la presente resolución;
- 2) En todas las áreas del Tribunal deberá establecerse un régimen de guardias presenciales obligatorias, el que será coordinado por los respectivos jerarcas. Los funcionarios que no tengan que concurrir a la Sede Central, deberán continuar prestando funciones en régimen de teletrabajo o a-la orden en sus hogares según se disponga;
- 3) Disponer la realización de la Sesión ordinaria del Organismo convocada para el día miércoles 6 de mayo a las 12:30 horas;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 4) Continuar en Sesión permanente;
- 5) Continuar el monitoreo de la situación dispuesto oportunamente;
- 6) Convocar al Tribunal de Cuentas a Sesión Extraordinaria para el próximo lunes 11 de mayo a las 12:30 con el propósito de decidir las acciones a tomar a partir del martes 12 de mayo;
- 7) Los Contadores Delegados en los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y en los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, continuarán cumpliendo con las funciones constitucionales y legalmente establecidas, sin perjuicio de las directivas y acciones de naturaleza funcional adoptadas por los Organismos en los que se desempeñan;
- 8) Para los casos en que el contralor del Tribunal de Cuentas se efectúa a través de Contadores Destacados en el ámbito de la Administración Central, con carácter excepcional dicho control será realizado por los Contadores Centrales de la Contaduría General de la Nación en cada Organismo, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 74 de fecha 30/10/97, excepto en lo dispuesto por la Resolución de carácter interno N° 53/2020 de fecha 22 de abril de 2020;
- 9) En lo que refiere al ingreso de expedientes físicos en la Sede Central, el mismo podrá efectuarse exclusivamente durante los días martes y jueves en el horario de 11 a 14 en dicha Sede;
- 10) Para el caso de los expedientes remitidos electrónicamente por distintos Organismos a Sede Central del Tribunal, se mantendrá el régimen vigente en lo que refiere a su ingreso y tramitación;
- 11) Sin perjuicio de la afectación que deriva de las limitaciones del régimen que se adopta por la presente Resolución, el trámite de los expedientes ingresados a este Tribunal seguirá su curso;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 12) Se reitera que todas las comunicaciones se realizarán a través de ZIMBRA, motivo por el cual será responsabilidad de los funcionarios el control diario de su casilla de correo institucional;
- 13) Comuníquese a los funcionarios por correo institucional;
- 14) Comuníquese a todos los Organismos Públicos.

Cra. Susana Diaz

dc